

En el encabezamiento de la Orden, línea segunda, donde dice: «...vanta la reserva provisional a favor del Estado...», debe decir: «...vanta la reserva definitiva a favor del Estado...».

En la parte dispositiva de la Orden, párrafo primero, línea octava, donde dice: «...de investigación y concesión de explotación en el perímetro que...», debe decir: «...de investigación y concesiones de explotación en el perímetro que...».

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de los mismos.*

Viso el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zamora a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando la autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y un centro de transformación y la declaración en concreto de la utilidad pública de los mismos y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Vistas las alegaciones presentadas por don Acisclo de Diego Arranz, propietario de la Electra de Villalpando «La Purísima» contra la petición formulada por «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», y teniendo en cuenta las facultades discrecionales de que goza esta Dirección General en las resoluciones de materia eléctrica en base a que los servicios eléctricos prestados sean de una evidente efectividad, en cuanto a su calidad y adecuada satisfacción de la demanda de los mercados,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección Correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», el establecimiento de las siguientes instalaciones:

a) Línea de transporte de energía eléctrica, trifásica; tensión 13,2 kilovoltios, aunque de momento trabajará a 5,5 kilovoltios; longitud, 40 metros; un circuito; conductores de cable de aluminio-acero de 46,24 milímetros cuadrados de sección cada uno; origen en un poste de la línea de Villalpando a Villamayor de Campos y final en el centro de transformación que también se autoriza.

b) Centro de transformación denominado «La Cerámica», a instalar en Villalpando, equipado con un transformador de 100 kVA, de potencia y relación de transformación 5.500/230-133 V.; se instalarán los necesarios elementos de protección, maniobra y medida.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de estas instalaciones, el titular de las mismas deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», el establecimiento de dos líneas de transporte de energía eléctrica y dos centros de transformación que se citan, y se declara en concreto la utilidad pública de los mismos.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zamora a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar dos líneas de transporte de energía eléctrica y dos centros de transformación y la declaración en concreto de la utilidad pública de los mismos, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Vistas las alegaciones presentadas por don Acisclo de Diego Arranz, propietario de la Electra de Villalpando «La Purísima» contra la petición formulada por «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», y teniendo en cuenta las facultades de que goza esta Dirección General en las resoluciones de materia eléctrica en base a que los servicios eléctricos prestados sean de una

evidente efectividad, en cuanto a su calidad y adecuada satisfacción de la demanda de los mercados.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», el establecimiento de las instalaciones siguientes:

a) Línea de transporte de energía eléctrica, trifásica; tensión, 20 kilovoltios; longitud, 740 metros; un circuito; conductor, cable de aluminio-acero de 46,24 milímetros cuadrados de sección cada uno; aisladores rígidos; apoyos constituidos por postes de madera; origen, en el poste número 531 de la línea Zamora-Villalpando, y final, el centro de transformación que también se autoriza.

b) Centro de transformación denominado «Puerta de la Villa», a instalar en Villalpando, equipado con un transformador de 50 kVA, de potencia y relación 20.000/230-133 V.; se instalarán los necesarios elementos de protección, mando y medida.

c) Línea de transporte de energía eléctrica de las mismas características de las arriba mencionadas; longitud, 50 metros; origen en el poste número 2 de la línea descrita en a) y final en centro de transformación que también se autoriza.

d) Centro de transformación denominado «Fábrica de Harinas», a instalar en Villalpando, equipado con un transformador de 50 KVA, de potencia y relación 20.000/230-133 V., en el que se instalarán los necesarios elementos de protección, mando y medida.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al excelentísimo Ayuntamiento de Orellana la Vieja para la instalación de una nueva industria de Servicio Público de Agua.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Orellana la Vieja (Badajoz), en solicitud de autorización para la instalación del servicio de agua a domicilio,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al excelentísimo Ayuntamiento de Orellana la Vieja para la instalación solicitada, a tenor de proyecto técnico presentado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con el Decreto 157/1963, de 26 de enero, y la Orden de 22 de febrero de 1963 y las siguientes condiciones especiales:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Badajoz de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones y demás disposiciones legales.

3.ª Previamente a la puesta en servicio del suministro de agua, deberá obtenerse la oportuna aprobación de las tarifas que hayan de regir.

4.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta en los datos suministrados.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cáceres, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Hermsilla, número 1, en solicitud de autorización para instalar la central hidroeléctrica que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una central hidroeléctrica que aprovechará aguas de la cuenca del Tajo, en término de Torrejón el Rubio, con una altura neta máxima de salto de 47,7 metros y un caudal máximo de 81 metros cúbicos por segundo para cada turbina. Estará compuesta por cuatro turbinas-bombas, las cuales funcionando como turbina tendrán una potencia de 50.700 C. V. cada una, y trabajando como bomba son capaces, también cada una, de elevar agua a alturas comprendidas entre 10 y 25,2 metros con caudales, respectivos, de 92 y 62 metros cúbicos por segundo; cada una de estas turbinas accionará un alternador de 40.500 kVA., con tensión de generación de 8.500 V.

Una subestación de transformación, tipo intemperie, destinada a elevar la tensión de generación a la de transporte, compuesta de cuatro transformadores trifásicos de 40.500 kVA. de potencia cada uno, y relación  $240 \pm 5$  por 100/8,5 kilovoltios; dos transformadores trifásicos, de 4.000 kVA. de potencia, cada uno, y relación 8,5/15 kilovoltios y dos transformadores trifásicos para atender el suministro a los servicios auxiliares de central y subestación, con relación de tensiones 15.000/500/380 V. y potencias respectivas 2.300/650/1.650 kVA.

Se montarán los equipos propios de seguridad, medida, manobra y servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de treinta meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la central hidroeléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Cáceres comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Cáceres de la terminación de las obras, para que, conjuntamente con la representación del Ministerio de Obras Públicas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 26 de abril de 1962, relativo a la intervención de los Ministerios de Obras Públicas y de Industria en los aprovechamientos hidroeléctricos, procedan a su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1967.—El Director general, por delegación, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la subestación de transformación y distribución de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una

subestación de transformación y distribución de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de una subestación de transformación y distribución de energía eléctrica en Ortuella; su construcción tendrá lugar en dos fases; en la primera se instalarán los siguientes elementos:

Un parque para funcionar a tensión de 138 kilovoltios, que contará con las siguientes posiciones: dos para conexión a los secundarios de otros tantos autotransformadores de relación 220/138 kilovoltios; una de enlace de barras; dos para alimentación de transformadores de relación 138/30 kilovoltios, cuyas potencias serán de 60 y 35 kVA., y diez posiciones para salidas de líneas; de éstas se equiparan las correspondientes a «Alonsótegui I y II» y «Retuerto (ASZ)», quedando las siete restantes de reserva. Los circuitos de este sistema quedarán protegidos con interruptores automáticos de 1.250 A. de intensidad de paso y 7.000 MVA de capacidad de ruptura.

Un embarrado doble dispuesto para trabajar a una tensión de 30 kilovoltios, instalándose las siguientes posiciones: Una para recibir la energía de los transformadores de relación 138/30 kilovoltios, descritos anteriormente; una de enlace de barras y las salidas de línea a «Alonsótegui I y II», «Castro I y II» y «Galindo I y II»; el resto de las posiciones, hasta 20 proyectadas, quedarán en reserva en previsión de futuras ampliaciones. La protección de los circuitos de este sistema se conseguirá instalando interruptores automáticos de 1.250 A. de intensidad de paso y una potencia de ruptura de 1.500 MVA.

Para atender el suministro de servicios auxiliares se conectará a cada una de las barras del sistema de 30 kilovoltios un transformador de 1.500/200 kVA., relación de transformación 30.000/220-127 V. y grupo de conexión Z y II.

En la segunda fase se construirá un embarrado doble, montado para funcionar a una tensión de 220 kilovoltios. Este sistema contará con tres posiciones para interconectar esta subestación con la de Güeñes y la central térmica de Santurce, utilizando dos líneas para la primera de estas interconexiones; dos posiciones para alimentar otros tantos autotransformadores de relación 220/138 kilovoltios y 170 MVA. de potencia cada uno, y una para enlace de barras, quedando dos posiciones de reserva para utilizar en caso de ampliación. Los circuitos de este sistema, se protegerán con interruptores de 2.000 A. de intensidad de paso y 1.250 MVA. de capacidad de corte a excepción de la línea a la térmica de Santurce, en cuya posición será instalado uno de 1.250 A. de intensidad y 11.500 kVA. de potencia de ruptura.

Se completará la instalación de esta subestación montando los correspondientes elementos y equipos de protección, mando y medida y los de servicios auxiliares necesarios.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A., el establecimiento de la subestación de transformación y seccionamiento de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya, a instancia de Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima, con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar la subestación de transformación y seccionamiento de energía eléctrica mencionada y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: